



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
 Radicación: 731244089001- 2020-00196-00.
 Demandante: Víctor Alfonso Molina Báez
 Causante: María Luisa Rojas de Molina

Subsanada en legal forma la anterior demanda, se advierte que ésta se ajusta a las exigencias de los Artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Simple e Intestada de la causante MARIA LUISA ROJAS DE MOLINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 28.514.250 y su último domicilio fue en el municipio de Cajamarca.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en la presente sucesión como heredero por representación del señor Victoriano Molina Rojas a su hijo VICTOR ALFONSO MOLINA BAEZ, tal como se acreditó con el registro civil de nacimiento y de defunción aportados con la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, emplazamiento que debe surtirse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por tanto, se **ORDENA INGRESAR** dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: COMUNICAR la iniciación del presente juicio de sucesión a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), con fundamento en lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

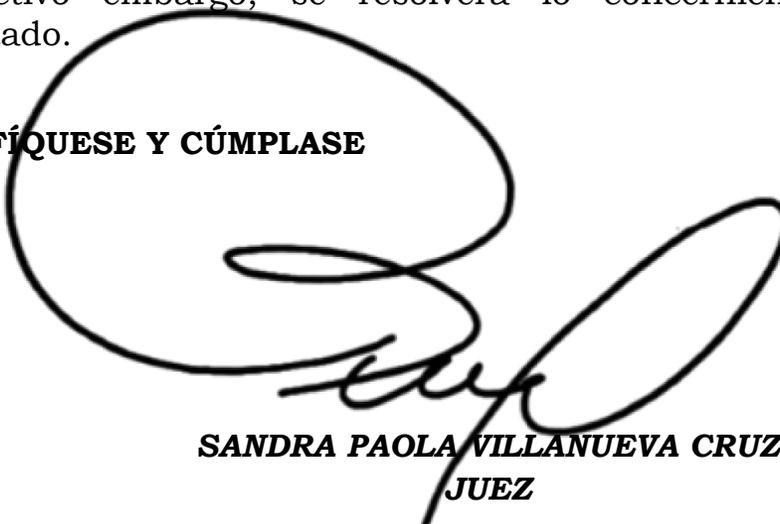
QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble con dirección casa lote dos ubicado en la carrera 7ª # 16 - 15 del barrio Calle Larga del municipio de Cajamarca - Tolima, distinguido con la matrícula

inmobiliaria N° 354-4616, de la oficina de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima, denunciado como de propiedad de la causante MARIA LUISA ROJAS DE MOLINA. **OFÍCIESE** a la mencionada oficina, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, para lo de su competencia; por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

En su oportunidad, una vez verificado por secretaría la inscripción del respectivo embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ